

NOMBRE COMPLETO	LUISA FERNANDA MURILLO SUAREZ		
CEDULA	1036424411		
LUGAR EXPEDICIÓN	COCORNA		
SEXO	FEMENINO		
F. NACIMIENTO	19-11-1995		
L. NACIMIENTO	MEDELLIN		
DIRECCION	CALLE 111 63B 09		
CORREO ELECTRONICO			
F. VINCULACIÓN	11-02-2022	F. DESVINCULACIÓN	Sin Asignar
TELÉFONO FIJO		CELULAR	3197236714
EPS	SURA	ARL	COLMENA
AFP	PORVENIR	CAJA DE COMPENSACIÓN	COMFENALCO ANTIOQUIA
CEDULA			
El certificado de estudio ha sido adjuntado en las páginas posteriores.			



proactiva

Propiedad Raíz y Proyectos Inmobiliarios

Medellín, 6 de enero de 2022

A QUIEN PUEDA INTERESAR

SANDRA MILENA ALVAREZ ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.484.666 de Medellín, obrando en calidad de Coordinadora de gestión humana de la sociedad **INMOBILIARIA PROACTIVA S.A** con NIT: 811.023.187-1, mediante el presente documento, certifico que **LUISA FERNANDA MURILLO SUAREZ** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 1.036.424.411 laboró en la empresa desde el cinco (5) de abril de 2.021 hasta el seis (6) de enero de 2.022, en el cargo de **AUXILIAR CONTABLE**.

Estaremos a su disposición en caso de que se requiera verificar la anterior información, en la línea telefónica (604) 4482011 en Medellín.

Cordialmente,

Sandra Milena Alvarez O
INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.
NIT: 811.023.187-1
SANDRA MILENA ALVAREZ ORTIZ
Coordinadora de gestión humana.

CONCEPTO MÉDICO APTITUD LABORAL

Página 1 de 2

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

FECHA DEL EXAMEN: 5/01/2022 12:39 p. m.

Documento: 1036424411

Sexo: F

Fecha nacimiento: 19/11/1995

Municipio de residencia: 05001

Teléfono: 4615790-3197236714

Profesión: CONTABILIDAD

Escolaridad: Técnico COMPLETA

Estrato: 2

ARL: N

Paciente: LUISA FERNANDA MURILLO SUAREZ

Edad: 26años

Lugar de nacimiento: MEDELLIN

Dirección: CRA 11 N 63 09

Empresa: TRANSPORTADORA ASIA S.A.S

Cargo: OPERARIA DE LIMPIEZA

Estado civil: SOLTERO(A)

EPS: Sura

AFP: PORVENIR



2. MOTIVO DE CONSULTA: Ingreso laboral

3. OCUPACIONAL ACCIONES A REALIZAR: OPERARIA DE LIMPIEZA

4. FACTORES DE RIESGO:

Riesgos físicos Riesgos ergonómicos Riesgos mecánicos Exigencia visual

5. EQUIPOS DE PROTECCIÓN:

Educación en normas de seguridad ocupacional Educación en prevención de riesgos Educación en normas de salud ocupacional relacionadas con su cargo

6. EXÁMENES DIAGNÓSICOS PARA PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA:

RESULTADOS DE LABORATORIO:

OPTOMETRÍA: cumple parámetros para desempeñar su labor según perfil biológico de la empresa. Optometra: EDWIN JAIR LOZADA ESCALANTE Registro: 88239242

FONOAUDIOLOGÍA: Audición normal bilateral ELI ambos oídos: B (normal buena) SAL: A (normal). Paciente sano, resultado normal y adecuado para el cargo. Fonoaudiólogo/a: LICETH JOHANNA LOPEZ ZAPATA Registro: 1039461166

PSICOSENSOMETRÍA:

OTROS: Aspecto general: BUENAS CONDICIONES GENERALES

7 INMUNIZACIONES: Relación de biológicos aplicados

CONCEPTO MÉDICO APTITUD LABORAL

Página 2 de 2

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Documento: 1036424411

Sexo: F

Fecha nacimiento: 19/11/1995

Municipio de residencia: 05001

Teléfono: 4615790-3197236714

Profesión: CONTABILIDAD

Escolaridad: Técnico COMPLETA

Estrato: 2

ARL: N

Paciente: LUISA FERNANDA MURILLO SUAREZ

Edad: 26 años

Lugar de nacimiento: MEDELLIN

Dirección: CRA 11 N 63 09

Empresa: TRANSPORTADORA ASIA S.A.S

Cargo: OPERARIA DE LIMPIEZA

Estado civil: SOLTERO(A)

EPS: Sura

AFP: PORVENIR

8. CONCEPTO MÉDICO DE APTITUD OCUPACIONAL
SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO A DESEMPEÑAR

9. OBSERVACIONES Y DETALLES DE LA RESTRICCIÓN:

OBSERVACIONES

El trabajador al momento de la valoración no presenta síntomas sugestivos de infección por Covid-19, sin embargo no puede garantizarse que no presente una infección en ausencia de síntomas. Se recomienda adoptar medidas de bioseguridad en su trabajo en el contexto de la pandemia por COVID-19. Se le realiza prueba audiometria, visiometria sin alteraciones restrictivas para el cargo a desempeñar, Paciente en el momento en buenas condiciones generales con examen médico en énfasis, osteomuscular, cardiovascular, dermatológico, y neurológico sin alteraciones de importancia que le impidan realizar su actividad laboral.

Observaciones generales preventivas:

1. Higiene postural de acuerdo al cargo a desempeñar
2. Uso de elementos de protección personal de acuerdo al cargo a desempeñar
3. Capacitar en higiene postural y cuidados de espalda.

RECOMENDACIONES

1. Mantener buenas prácticas y hábitos saludables.

2.

3.

4.

5.

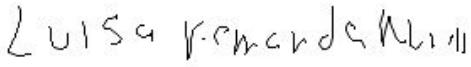
EXAMEN PARA USO EXCLUSIVO DE TRANSPORTADORA ASIA S.A.S NIT 811007864, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER UTILIZADA POR OTRA EMPRESA SO PENA DE LAS SANCIONES DESCRIPTAS EN EL ART 3.DE LA RESOLUCIÓN 1918 DE 2009, MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL.

Para efectos legales el paciente y el médico especialista en salud ocupacional declaran BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO que la información suministrada en este documento es verdadera. Queda bajo facultad de la empresa contratante el vincular laboralmente el paciente en el cargo a desempeñar teniendo en cuenta la evaluación del CONCEPTO MÉDICO DE APTITUD OCUPACIONAL, las exigencias de la empresa y demás requisitos de la misma.


 MARLON JULIAN RIOS BALLESTEROS
 Wed Nov 4 2020 15:55:04
 MARLON JULIAN RIOS BALLESTEROS
 MEDICO SALUD OCUPACIONAL
 Registro: 5-0344-10

Wed Jan 5 2022 10:22:36

Firma del paciente


 Luisa Fernanda Murillo


**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO O DEFINIDO**

Nombre de la Empleadora. Transportadora Asia S.A.S.	Nombre de la Trabajador. LUISA FERNANDA MURILLO SUAREZ
Identificación de la Empleador. Nit. 811.007.864-0	Domicilio del Trabajador. Calle 111 # 63B-09
Teléfono Empleadora. 266 27 00	Identificación de la Trabajadora. 1036424411
Celular Empleador	Teléfono Trabajadora.
Nombre Representante Legal Empleadora Andrés Fernando Loaiza Valencia	Nacionalidad, Lugar y Fecha de Nacimiento de la Trabajadora. Colombiana. 11 de noviembre de 1995
Documento Representante Legal Empleadora. C.C. No. 71741505	Cargo, Labor u Oficio Contratado. Auxiliar de Contabilidad
Salario Mensual NOVECIENTOS MIL PESOS. \$ 1.335.000 mensual	Fecha de iniciación de Labores. 11 de enero de 2022
Pagadero por Quincena Vencida	Lugar en el que desempeñará sus Labores
Fecha de Firma del contrato: 11 de enero de 2022	Medellín, pero por tratarse de una Empresa con Radio de Acción Nacional, podrá requerirse de sus servicios en cualquier ciudad del país.

Entre las partes arriba relacionadas y discriminadas, de las condiciones ya establecidas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo a Término Definido, el cual se regirá por las normas laborales vigentes en la República de Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO.

El Empleador contrata los servicios personales del Trabajador, quien se obliga para con el Empleador a desempeñar las funciones propias de Auxiliar Contable, de acuerdo a las instrucciones que al efecto le sean impartidas por el Empleador. El Auxiliar Contable deberá ocuparse de realizar la digitación de la información contable al interior de la empresa

- Recibe las facturas de los proveedores, para su causación.
- Gestiona la firma de autorización de cada factura recibida.
- Digita egresos.
- Elaboración de la facturación de todos los servicios de transporte (turismo, escolar y especiales).
- Brinda apoyo a Tesorería y cartera en su ausencia
- Liquidación de las rutas escolares y administrativas.
- Realiza los indicadores para la gerencia.
- Las demás que el contador requiera para llevar al día la contabilidad.
- Procurar el cuidado integral de su salud.
- Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
- Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.
- Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.
- Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG- SST
- Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST
- Informar y participar en la investigación de accidentes.
- Participar en los temas relacionados a las brigadas y simulacros.

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2.001."

Dirección: Calle 14 N° 30 - 13 PBX: (4) 2662700. Email info@transasia.com.co

Medellín - Colombia

- Participar activamente en la identificación de riesgos.
- Hará parte de este contrato el ultimo perfil de cargo vigente.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN.

La Empleadora pagará al Trabajador, por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades, también arriba señaladas, en las oficinas de la Empleadora o por transferencia electrónica a una entidad bancaria o de ahorros del Trabajador.

El Trabajador suscribirá -firmará- el comprobante de pago de su salario y prestaciones sociales.

Dentro de dicho pago, se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III, del título VII de código sustantivo del trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO.

Se aclara y se conviene que los casos en los que el Trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante, está destinado a remunerar el descanso de los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III, del título VII de código sustantivo del trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

Las partes acuerdan que los casos en que se le reconozcan al Trabajador beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario de trabajo, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de seguridad social), de conformidad con los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1.990, en concordancia con el artículo 17 de la ley 344 de 1.996.

PARÁGRAFO TERCERO.

Los viáticos accidentales no constituirán salario en ningún caso. Son viáticos accidentales aquéllos que sólo se dan con motivo de un requerimiento extraordinario, no habitual o poco frecuente.

PARÁGRAFO CUARTO.

Siempre que se pague alguna suma de dinero, debe especificarse el valor de cada uno de estos conceptos.

PARÁGRAFO QUINTO.

Del salario devengado por el Trabajador, la Empleadora podrá realizar las deducciones legales y las que por orden judicial se decretén.

TERCERA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMICAL Y/O FESTIVO.

Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras, y todo trabajo en domingo o día festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, la Empleadora o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta por escrito, a la mayor brevedad, a la Empleadora o a sus representantes para su aprobación. En consecuencia, la Empleadora no reconocerá ningún trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CUARTA. JORNADA DE TRABAJO.

El Trabajador se obliga a laborar la jornada máxima legal (Artículo 2 del Decreto 869 de 1978), salvo estipulación expresa y escrita en contrario, cumpliendo con los turnos y horarios que señale la Empleadora, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente.

Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto en el artículo 164 del código sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1.990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 176 del código sustantivo del trabajo. De igual manera, las partes podrán acordar qué se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el artículo 51 de la ley 789 de 2.002.

QUINTA. PERÍODO DE PRUEBA.

Los primeros dieciocho (18) días del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento, durante dicho período, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato será fija o definida, desde el 11 de enero de 2022 al 11 de abril de 2022.

Sin embargo, si el aviso de terminación unilateral del contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días el contrato se prorroga por un período igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

Sin embargo, la Empleadora podrá convertir al finalizar este plazo, el presente contrato, en un Contrato a Término Indefinido.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL.

Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del código sustantivo del trabajo, modificadas por el artículo 7 del decreto 235 de 1.965 y además, por parte del Empleador las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo, circulares, memorandos, manuales o cualquier documentos que contenga instrucciones, órdenes y/o prohibiciones, de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto, como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera y décima primera del presente contrato.

OCTAVA: INVENCIONES:

Las invenciones o descubrimientos realizados por el Trabajador contratado para investigar, pertenecen al Empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier caso, el invento pertenece al Trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento este, en el que el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte el empleador u otros factores similares.

NOVENA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES:

El Trabajador acepta desde ahora, expresamente, todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de los servicios, el cargo, el oficio y/o funciones, la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del código sustantivo de trabajo modificado por el artículo 1 de la ley 50 de 1.990. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el Empleador, de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del código sustantivo del trabajo.

PARÁGRAFO:

Cuando el Empleador tenga razones válidas para efectuar un traslado a otra sección o dependencia, podrá hacerlo explicando por escrito al Trabajador las razones que le asisten. Con todo, el traslado de que se trate no podrá comportar desmejora en el salario del Trabajador ni en las condiciones generales del contrato.

DÉCIMA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.

El Trabajador, para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del párrafo 1 del artículo 29 de la ley 789 de 2.002, norma que modificó el artículo 65 del código sustantivo del trabajo, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata al Empleador cualquier cambio en la dirección de su residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR.

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad, Ley 679 de 2.001."

Dirección: Calle 14 N° 30 - 13 PBX: (4) 2662700. Email info@iranasia.com.co

Medellín - Colombia

De acuerdo al numeral 7 del artículo 58 del código sustantivo del trabajo que prescribe que el Trabajador debe observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales, y en consideración a la especialidad, sigilo, cuidado y atención que requiere su labor como **Auxiliar Contable**, se establecen como obligaciones especiales del trabajador las siguientes:

- A) Desempeñar personalmente la función asignada de acuerdo a las órdenes e instrucciones que al efecto sean impartidas por el Empleador.
- B) Ocuparse personalmente del buen funcionamiento de los equipos, elementos y bienes puestos a su cargo. Por tanto deberá comunicar al Empleador, las necesidades que se presenten, a objeto de adoptar las medidas pertinentes.
- C) Mantener, durante toda la vigencia del presente contrato, los bienes a él encomendados en perfectas condiciones higiénicas, de aseo y funcionamiento realizando las acciones preventivas, de mantenimiento y correctivas que determine el sentido común, las normas vigentes o las que determine el Empleador, tendientes a desarrollar el presente contrato de la manera más productiva y segura posible.
- D) Cumplir leal y correctamente con todos los deberes que le imponga este documento o aquéllos que se deriven de las funciones y cargo, debiendo ejecutar las instrucciones que le confieran sus superiores.
- E) Desempeñar en forma eficaz y cabal, las funciones y el cargo para el cual ha sido contratado, empleando para ello la mayor diligencia, puntualidad y dedicación.
- F) Devolver al Empleador, una vez terminado el presente contrato, los equipos, elementos, accesorios, herramientas y documentos inherentes al trabajo, y suministrados por el Empleador.
- G) Acatar las normas legales vigentes relacionadas con la actividad que desarrolla. Normas que el Trabajador declara expresamente conocer y acatar.
- H) Mostrar siempre un trato respetuoso a los directivos de la Empresa, los superiores jerárquicos, clientes, usuarios, autoridades y empleados de la Empresa, conservando siempre una intachable moral y buenas costumbres. Prestar un oportuno servicio, de acuerdo a las pautas establecidas por el Empleador, acatando las recomendaciones de los clientes, de la Empresa y de las autoridades.
- I) Mantenerse siempre uniformado en el lugar de trabajo, portando los distintivos de la compañía, en los lugares previamente establecidos en el reglamento.
- J) Cumplir puntual y cabalmente con las directrices, itinerarios, órdenes, manuales, circulares, reglamentos del Empleador y las normas legales vigentes.
- K) Mantener su sitio de trabajo aseado, en orden y con los elementos necesarios para un perfecto estado de funcionamiento.
- L) Verificar, controlar, suministrar, inspeccionar, registrar, revisar, coordinar la documentación y bienes objeto de su labor.
- M) Ejecutar siempre el presente contrato de buena fe; sin obstaculizar ni retardar el servicio. Representar siempre al Empleador con dignidad, altura, honorabilidad, decencia, cumplimiento y excelente presentación personal.
- N) Utilizar correcta y razonablemente los emblemas y distintivos de La Empresa.
- O) Informar al Empleador, o a los superiores jerárquicos, inmediatamente cualquier novedad, accidente, daño, avería, acto y/o hecho que deba ser conocida por La Empresa.
- P) Los bienes, accesorios, elementos, equipos, materiales, documentos, que le sean confiados son de responsabilidad del Trabajador.
- S) Guardar absoluta reserva, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean de naturaleza reservada, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR.

De acuerdo al numeral 7 del artículo 58 del código sustantivo del trabajo que prescribe que el Trabajador debe observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales, y en consideración a la especialidad, sigilo, cuidado y atención que requiere la labor de **Auxiliar Contable**, está expresamente prohibido al Trabajador realizar alguna de las siguientes conductas:

- A) Permitir que extraños, no autorizados expresamente por el Empleador, accedan al sitio de trabajo; o que se manipule, use, maniobre, utilice equipos de la Empresa por personal no autorizado.
- B) Concurrir al trabajo bajo los influjos de bebidas alcohólicas o sustancias sictotrópicas, farmacodependiente o alucinógenas.

PARÁGRAFO. En caso de que el Empleador considere que el Trabajador se encuentra en estas circunstancias, podrá pedirle que se realice los exámenes médicos y científicos para comprobar su estado. Igualmente podrá ordenársele que se retire de las instalaciones de su sitio de trabajo, a juicio del Empleador, por considerar que el estado del Trabajador puede poner en peligro su seguridad, y/o de las personas que se encuentren en el sitio de trabajo y/o la de los bienes del Empleador o de los terceros.

En el evento que el Trabajador autorice la realización de dichos exámenes, suscribirá previamente el consentimiento, informado sobre esta circunstancia.

C) Prestar directa o indirectamente servicios laborales a terceros, sin expresa autorización del Empleador y/o trabajar por cuenta propia en el mismo oficio o en otro similar.

D) Autorizar, permitir, patrocinar, ocultar, o la comisión de cualquier otra conducta coadyuvante tendiente a transportar en alguno, varios o todos los vehículos de la Empresa explosivos, sustancias prohibidas, contrabando, armas y/o personas de las cuales se tenga conocimiento que son delincuentes.

F) Permitir el uso no autorizado del parque automotor.

G) Hacer negocios, solicitar dinero en préstamo, hacer colectas, rifas o similares en su sitio de trabajo.

PARÁGRAFO. La violación por parte del trabajador de las prohibiciones especiales acá enunciadas, se considera FALTA GRAVE, que dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa por parte del Empleador.

DÉCIMA TERCERA. DEL LUGAR O CIUDAD EN QUÉ HAN DE PRESTARSE LOS SERVICIOS.

Atendida la naturaleza de los servicios, se entenderá por lugar de trabajo el domicilio principal del Empleador no excluyéndose la posibilidad de requerir sus servicios en cualquier municipio de la geografía nacional.

DÉCIMA CUARTA. CAPACITACIÓN DEL TRABAJADOR.

En el evento que el Empleador programe cursos de capacitación, el Trabajador tendrá la obligación de asistir y participar en éstos.

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Este contrato podrá terminarse por las causales previstas en el artículo 7 del Decreto 2351/65, sin previo aviso, excepto en los casos contemplados en los numerales 9 a 15; por las causales previstas en el artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo. Así mismo, podrá darse por terminado de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 50 de 1990.

Además de las justas causas previstas en dichas disposiciones y de las contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa, las partes acuerdan calificar como FALTAS GRAVES que dan lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa por parte del empleador, las siguientes:

- 1) La violación de las obligaciones y/o prohibiciones especiales que le corresponden al Trabajador de conformidad con el presente contrato;
- 2) No reportar al Empleador de manera inmediata la ocurrencia de hechos o actos relacionados con su actividad contable en los que se esté involucrada y/o perjudicada la Empresa;
- 3) Retener cualquier suma de dinero, a él confiada por el Empleador o un cliente. Así mismo, le está prohibido hacer uso no autorizado de dichas sumas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones penales a lugar;
- 4) No atender los requerimientos y/o las citaciones del Empleador en forma cumplida y oportuna;
- 5) No cumplir con los planes y programas de conformidad con las normas internas de la empresa;
- 6) Presentarse a laborar sin el uniforme completo;
- 7) Profesar insultos, amenazas o intimidaciones a los superiores jerárquicos, compañeros de trabajo y/o a los clientes del servicio de transporte;
- 8) Consumir drogas o sustancias psicotrópicas de cualquier naturaleza o bebidas alcohólicas, mientras esté prestando el servicio o presentarse a cumplir la labor aquí contratada bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, alucinógenas, enervantes, alcohólicas o en estado de embriaguez o bajo los efectos de los denominados alucinación o traba y/o, resaca o guayabo;
- 9) Irrespetar los horarios que le asigne la empresa; incumplir injustificadamente los mismos; abandonar o ausentarse de su sitio de trabajo sin autorización previa;
- 10) Disponer de su equipos, accesorios, elementos, herramientas y papelería para fines distintos a los determinados en la cláusula primera de este contrato, o dejarlos abandonados o expuestos a daño, avería, pérdida, sustracción, robo o saqueo;

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2.001."

Dirección: Calle 14 N° 30 - 13 PBX: (4) 2662700. Email info@transasia.com.co

Medellín - Colombia

- 11) No presentarse a trabajar sin que medie justa causa comprobable;
- 12) Todo acto de indisciplina, mal trato o agresiones entre los compañeros de trabajo;
- 13) Realizar o participar en actos que dañen, averen, deterioren, inutilicen, rompan, destrocen o destruyan los bienes que el Empleador le encomiende para su entrega, o los que se encuentren en vehículos o inmuebles del Empleador, o por éste contratados.

DÉCIMA SEXTA. REGLAMENTOS.

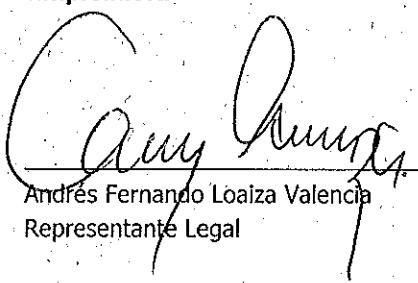
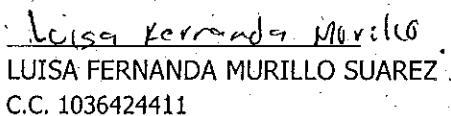
El Trabajador manifiesta conocer los Reglamentos Interno de Trabajo y de Higiehe y Seguridad Industrial que rigen en la empresa, así como el manual de funciones, comprometiéndose a respetarlos y acatarlos.

DÉCIMA SÉPTIMA.

El presente contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1, es lograr la justicia en las relaciones entre Empleador y Trabajador dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo el Empleador y el Trabajador convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor en la ciudad de Medellín a los 11 días del mes de enero de 2.021.

Empleadora
Andrés Fernando Loaiza Valencia
Representante Legal**Trabajador**
LUISA FERNANDA MURILLO SUAREZ
C.C. 1036424411

Medellín, 11 de marzo de 2022

Señora
LUISA FERNANDA MURILLO SUÁREZ
Transportadora Asia S.A.S.

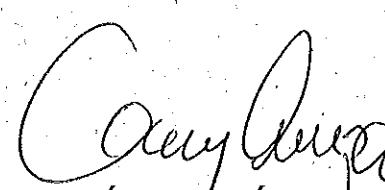
Ref: Aviso de Terminación de Contrato

Nos permitimos comunicarle que el próximo 11 de abril de 2022, vence el plazo del contrato laboral firmado entre usted y mi representada, nos vemos precisados a informarle que el contrato que nos vincula actualmente **no será prorrogado ni renovado**.

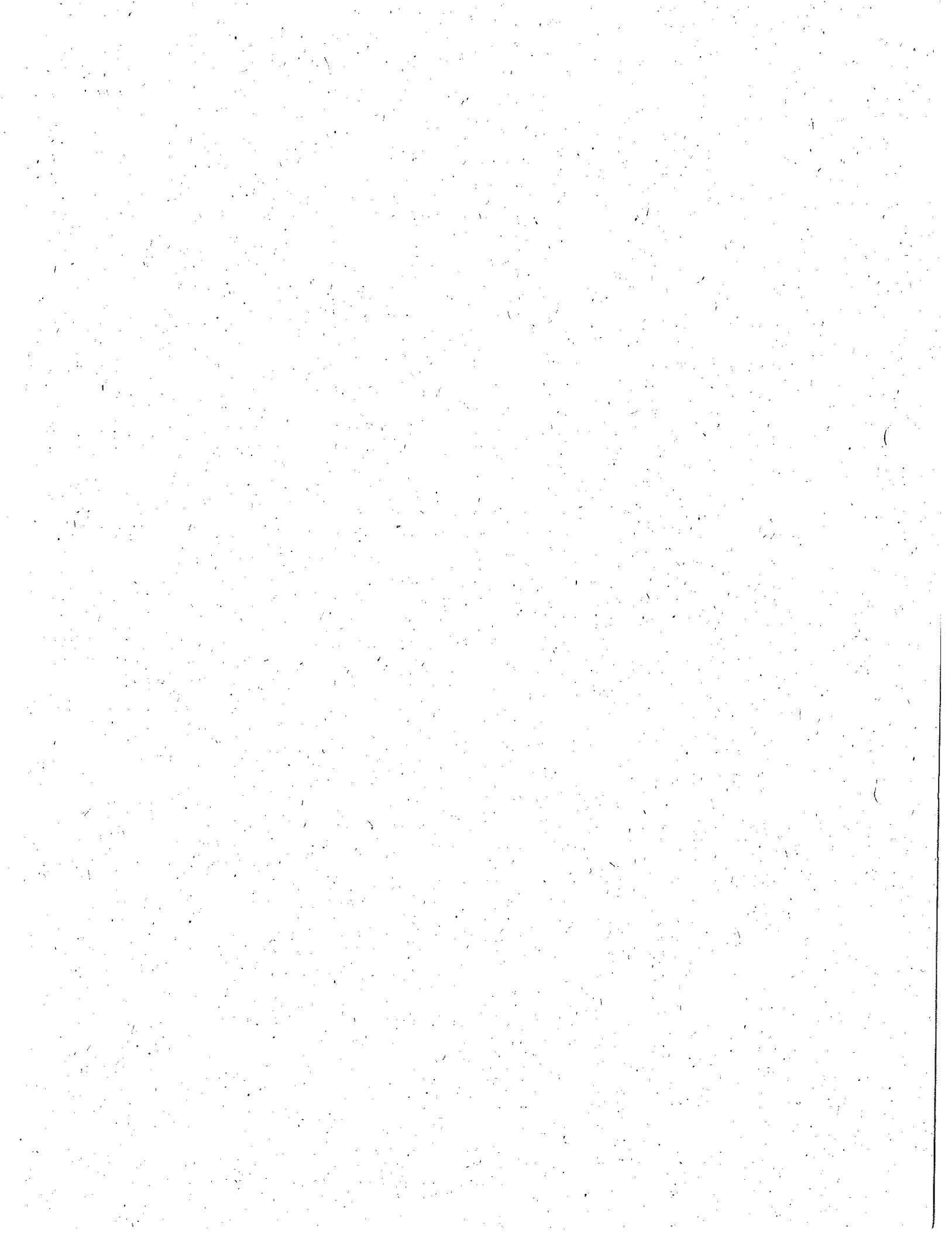
Esta terminación es efectiva a la finalización de la jornada de trabajo del día 11 de abril de 2022.

Es oportuno manifestarle nuestro agradecimiento por su labor prestada en la empresa, fue muy valiosa para nosotros.

Cordialmente,


ANDRÉS F. LOAÍZA VALENCIA
Representante Legal

x Luisa Fernanda Murillo



FORMATO DE AUTORIZACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES E IMAGEN

En el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, "Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 de 2013, con la firma de este documento manifiesto que he sido informado por la **TRANSPORTADORA ASIA S.A.S** de lo siguiente: 1. La **TRANSPORTADORA ASIA S.A.S** de conformidad con el artículo 13 del Decreto Reglamentario 1377 de 2013, actuará como Responsable del Tratamiento de datos personales de los cuales soy titular y que, conjunta o separadamente podrá recopilar, usar y tratar mis datos personales e imagen conforme la Política de Tratamiento de Datos Personales **TRANSPORTADORA ASIA**. 2. Que me ha sido informada la (s) finalidad (es) de la recopilación y uso institucional de los datos personales, la cual consiste en: la publicación de imágenes fotográficas y videos institucionales en desarrollo de mi actividad laboral, , en los diferentes canales institucionales y publicitarlos de la empresa. 3. Es de carácter facultativo o voluntario responder preguntas que versen sobre Datos Sensibles o sobre menores de edad. 4. Mis derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir mi información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales. 5. Los derechos pueden ser ejercidos a través de los canales institucionales dispuestos por la transportadora y observando la Política de Tratamiento de Datos Personales. 6. Mediante la página web de la entidad, y por medio escrito ante la oficina recepción podré radicar cualquier tipo de requerimiento relacionado con el tratamiento de mis datos personales y ejercer mis derechos sobre los datos suministrados y a conocer el estado, uso, actualizar, rectificar y suprimir el dato y revocar la autorización. 7. La empresa Transportadora garantizará la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de mis datos y se reservará el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. 8. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente en la página web y/o cualquiera de los canales institucionales de comunicación como circulares, carteleras, avisos, plegables entre otros dispuestos por la empresa **TRANSPORTADORA ASIA S.A.S**, la empresa se compromete en informar en por lo menos 1 de los canales dispuestos para la comunicación interinstitucional. 9. Teniendo en cuenta lo anterior, autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la **TRANSPORTADORA ASIA S.A.S** para tratar mis datos personales, tomar mi huella, fotografías y videos de acuerdo con su Política de Tratamiento de Datos Personales para los fines relacionados con su objeto y en especial para fines legales, contractuales, misionales descritos en la Política de Tratamiento de Datos Personales. 9. La información obtenida para el Tratamiento de mis datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica. Se firma en la ciudad de Medellín, a los 11 días del mes de enero del año 2022.

Firma: Luisa Fernanda Murillo
Identificación: 10.169.029.411

Nombre: Luisa Fernanda Murillo Sancet



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

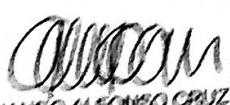
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 05 de enero de 2022, a las 13:49:14, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	1036424411
Código de Verificación	1036424411220105134914

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


FERNANDO ALFONSO CRUZ MONTOYA
CONTRALOR DELEGADO (E)



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 180295418



WEB
13.59/01
Hoja 1 de 01

BOGOTÁ, 25 de enero del 2022

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SRSI) señala) LUISA FERNANDA MURILLO SUÁREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 10366424411;

ESTA SIN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INTRODUCCIÓN: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho periodo. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las sanciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

2. El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, sanciones, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de la autoridad de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en su calidad de acusados de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establece la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades competentes colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información suministrada al aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MANUEL ANTONIO ESPINOSA FIGUEREDO
Jefe División Centro de Atención al Pùblico (CAP) (E)

CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN
01 HOJA(S).



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 1036424411

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:02:30 PM horas del 05/01/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 1036424411

Apellidos y Nombres: MURILLO SUAREZ LUISA FERNANDA

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

Al cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Institucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

La consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las preguntas frecuentes o acérquese a las oficinas de la Policía Nacional más cercanas.



Dirección: Calle 18A # 69F-45 Zona Industrial, barrio Montevideo Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 6169700 ext. 30562 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 117
E-mail: linedirecta@policia.gov.co



Presidencia de



Ministerio de



Portal Único de

Contratación



Gobierno en

Línea

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
Cedula de Ciudadania

NUMERO 1.036.424.411

MURILLO SUAREZ

APELITOS

LUISA FERNANDA

NOVIA

Luisa Fernanda Murillo Suarez
Femenina



FECHA DE NACIMIENTO 18-NOV-1995

MEDELLIN

(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G.S RH

F

SEXO

07-ENE-2014 COCORNA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

H. REGISTRAZIONE NACIONAL
CAI 08 APRIEL SANCHEZ TORRES



P-0109400-00552275-P-036424411-20140304

0087870446/2

41476881

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.036.424.411**

MURILLO SUAREZ

APELLIDOS

LUISA FERNANDA

NOMBRES

LUISA MURILLO SUAREZ

FIRMA



DE
RIA



FECHA DE NACIMIENTO **19-NOV-1995**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58'
ESTATURA

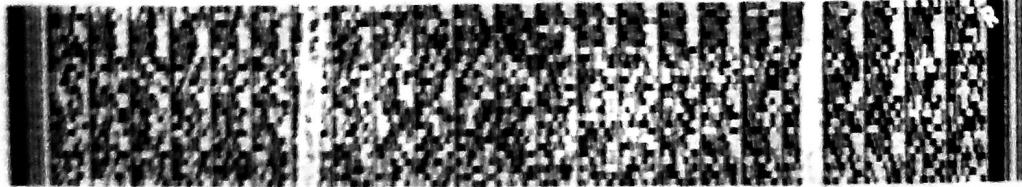
O+
G.S. RH

E
SEXO

07-ENE-2014 COCORNA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Bo. La Candelaria
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0109400-00552375-F 096424411-20140304

0037570445/2 41476681